

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NUEVA VERDE LUZ, INC.
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0049

ASUNTO: Incumplimiento con los términos
de la Ley 57-2014.



ORDEN

El pasado 27 de junio de 2022 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió Orden mediante la cual citó a las partes a la celebración de una vista sobre el estado de los procedimientos. Ello, como resultado del término que se les había concedido a las partes para que se cursaran los documentos relacionados al descubrimiento de prueba y para que concluyeran las conversaciones transaccionales.

Llegado el día de la vista, compareció la Lcda. Antonia Adrover Muntaner en representación de la Promovente, Nueva Verde Luz, y el Lcdo. Giuliano Vilanova Feliberti en representación de la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica. Durante la vista las partes informaron haber cursado y recibido los documentos que estaban disponibles. No obstante, esbozaron que dado a inconvenientes fuera de su alcance no habían podido reunirse para culminar las conversaciones transaccionales. Así las cosas, acordaron reunirse entre el 2 y el 6 de septiembre para auscultar la posibilidad de llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia del presente caso.

El Negociado de Energía emitió Orden el 5 de agosto de 2022 mediante la cual concedió a las partes hasta el 9 de septiembre de 2022 para informar sobre el resultado de las conversaciones. No obstante dicho término transcurrió sin que las partes cumpliesen lo ordenado, por lo que el 21 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía emitió Orden ordenando a las partes mostrar causa por la cual no deba desestimarse el recurso de epígrafe, así como cumplir con lo previamente ordenado, en o antes del 30 de septiembre de 2022.

En la misma fecha del 21 de septiembre de 2022, la Promovente presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Término Adicional*. En esta informó que aun cuando las partes separaron la fecha de la reunión con el representante de la AEE y el perito de la parte promovente, la misma tuvo que ser cancelada toda vez que el perito seleccionado por la parte promovente no pudo estar disponible. A su vez, **solicitó un término de sesenta (60) días para completar los trámites de contratar un perito, celebrar la reunión con la parte promovida e informar a este foro el curso a seguir en el presente caso.**

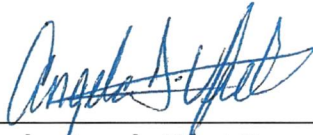
El 4 de octubre de 2022, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió a las partes hasta el 21 de noviembre de 2022 para que informasen por escrito el curso a seguir. Transcurrido el término, el 25 de enero de 2023, la Promovente presentó *Moción Informativa Y En Solicitud De Término Adicional*. La Promovente esbozó encontrarse atendiendo varios asuntos surgidos con posterioridad a la presentación de la Querella, incluyendo varias visitas de LUMA y gestiones para contratar profesionales que le ayuden a aclarar las incongruencias en la facturación de su cuenta, así como la alegada “alteración del contador”. Añadió que a la fecha no han culminado con dichas gestiones y **solicitó un término final de treinta (30) días para informar el curso a seguir en el presente caso.**

El 1 de febrero de 2023, el Negociado de Energía concedió término hasta el **28 de febrero de 2023** para culminar la investigación e informar al Negociado sobre tal hecho, así como el curso a seguir en caso de no alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia. A la fecha,

la Promovente no ha cumplido con la Orden previamente emitida por el Negociado de Energía.

Expuesto lo anterior, se le **ORDENA a la Promovente mostrar causa** por la cual no deba desestimarse el Recurso de epígrafe ante el incumplimiento con las órdenes emitidas por el Negociado de Energía dentro de un término de **cinco (5) días**.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela Ufret Rosado, el 30 de mayo de 2023. Certifico, además, que hoy, 31 de mayo de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-RV-2020-0049 y he enviado copia de esta a: avamlaw@gmail.com, iadrover.law@gmail.com, nuevaverdeluz2@gmail.com, y gvilanova@diazvaz.law.

Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC**
Lcdo. Giuliano Vilanova Feliberti
PO Box 11689
San Juan, P.R. 00922-1189

Nueva Verde Luz, INC.
Lcda. Antonia V. Adrover Muntaner
Lcda. Idarma Adrover Muntaner
PO Box 181
Trujillo Alto, P.R. 00977-0181

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de mayo de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

